

COMISIÓN  
ELECTRICIDAD  
1439

APR -8 P 1:12

RESPONDENCIA  
RECIBIDA



*Presidencia de la República Dominicana*  
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

*"Año Nacional del Agua"*

Núm.: 4912

- 7 ABR 2003

Al : Superintendente de Electricidad.

Asunto : Modificación del Artículo 140, del Decreto No. 555-02 del 19 de julio de 2002.

Anexo : Copia del Decreto No. 321-03, de fecha 3 de abril de 2003.

REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Lic. Siquió Ng De la Rosa  
Secretario Administrativo de la Presidencia

SNR  
AQ  
jpc.



**Gobierno Dominicano**  
AL SERVICIO DE LA GENTE



*Hipólito Mejía*  
Presidente de la República Dominicana

*Decreto -  
Decreto -  
Decreto: Day  
§. incluye  
en el ref.  
reglamento -*

NUMERO: 321-03

VISTA la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de junio del 2001.

VISTOS los Decretos Nos.555-02 y 749-02, de fechas 19 de julio del 2002 y 19 de septiembre del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 140 del Decreto No.555-02, de fecha 19 de julio del 2002, que a su vez fue modificado por el Artículo 12 del Decreto No.749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

ARTICULO 140.- Las operadoras de parques de zonas francas por la categoría y condiciones jurídicas especiales de dichos parques y por los derechos adquiridos por esas operadoras a través de la Ley No. 8-90, y de los Decretos del Poder Ejecutivo que la autorizan, así como aquellos centros comerciales amparados en el Código del Comercio y la Ley 5038 de 1958, que establece un sistema especial para la propiedad por pisos o departamentos, podrán clasificar como usuarios no regulado, previo cumplimiento de los requisitos que consigne la SIE en el decreto 749-02, siempre que dichas personas jurídicas, en su conjunto reúnan el requisito de capacidad y demanda máxima exigido por la ley y el Decreto 749-02 para clasificar como usuarios no regulado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Superintendencia de Electricidad para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres ( 3 ) días del mes de abril del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA